

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 372 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO **P.E.P** - NOTA Nº 234/93 adjuntando Dto. Pcial Nº2010/93 que ratifica convenio suscrito en la Provincia y la facultad de ciencias medicas de la Universidad Nacional de Córdoba, para su aprobación.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión Nº: S/Tablas - Resolucion Nº 184/93.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA Nº
608.

234



USHUAIA, - 1 SET. 1993

SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo a los efectos de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2.010/93, por el cual se ratifica en sus siete (7) cláusulas el convenio registrado bajo el Nº 860/93, suscripto entre la Provincia y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a los efectos de su aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo establecido por los artículos 135º Inc. 1º y 105º Inc. 7º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.

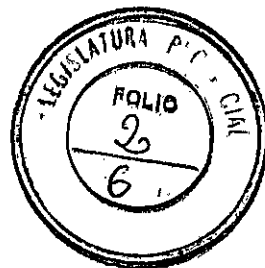
MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Cesar A. PINTO
S/D.-

2010/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 3 O AGO. 1993

VISTO el expediente Nº 5632/93, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 860.

Que es necesario proceder a su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello :

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

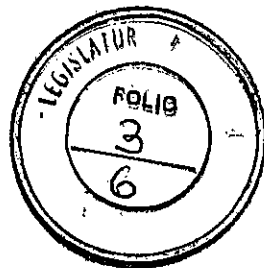
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase en sus siete (7) cláusulas el convenio registrado bajo el Nº 860, suscripto entre la Provincia y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre Programa de Educación a Distancia para la Licenciatura en Enfermería, de fecha 30 de agosto de 1993, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



de su aprobación, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá ser imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO Nº 2010/93

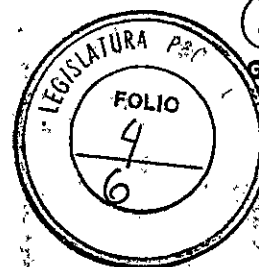
CARLOS ALBERTO PÉREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

MIGUEL ÁNCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 860

USHUAIA, 30 AGO. 1993



Geluz
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

CONVENIO

Entre la Facultad de Ciencias médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Señor Director de la Escuela de Graduados en Ciencias de la Salud, Profesor Dr. Carlos María Onetti, quien lo hace ad referendum del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y la pertinente autorización rectoral de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante la FACULTAD por una parte, y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Carlos Alberto Pérez, quien lo hace ad referendum del Señor Gobernador y posterior aprobación de la Legislatura Provincial de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1052 inciso 7º y 1352 inciso 1º de la Constitución Provincial; en adelante LA PROVINCIA, se conviene celebrar el presente convenio para la realización del PROGRAMA DE LICENCIATURA DE ENFERMERIA A DISTANCIA (PREDI) bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: La FACULTAD, a través de su Escuela de Enfermería, en adelante LA ESCUELA, se compromete a:

- a) La iniciación del PREDI en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dentro del primer año de la apertura oficial de este Programa;
- b) La Programación, ejecución y evaluación de la enseñanza aplicando el programa educativo, la metodología y las reglamentaciones de la docencia y de la enseñanza, vigentes en el ámbito de la ESCUELA;
- c) La realización del control final de inscripción y matriculación;
- d) El otorgamiento de la matrícula a todos los aspirantes que reúnan los requisitos que establezca el Reglamento de la ESCUELA;
- e) El otorgamiento del Título de Licenciado/a en Enfermería de la Universidad Nacional de Córdoba a la finalización total del Programa.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 860
USHUAIA, 30 AGO. 1993



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
de Despacho

Programa:

SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a: a) Auspiciar oficialmente la realización de este Curso; b) Facilitar sus servicios de Salud Hospitalarios y Comunitarios como campos de experiencia práctica de los estudiantes de enfermería; c) Autorizar la participación de los Enfermeros/as del Sistema de Salud; d) Prestar apoyo administrativo a la ESCUELA para inscripción y matrícula de los alumnos, según normas de la FACULTAD; e) Garantizar, dentro de las posibilidades presupuestarias y a través de los mecanismos y formas que LA PROVINCIA determine, las erogaciones que requiera la realización del Programa. Estas podrán incluir: 1) La responsabilidad por traslado vía aérea de los profesores; 2) su alojamiento; 3) sus viáticos; 4) el Pago de Horas cátedras cuando corresponda; 5) Proveer los recursos físicos para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, que podrá comprender facilitamiento de aulas, material didáctico, personal de apoyo docente y administrativo, siempre dentro de las posibilidades organizativas y funcionales de LA PROVINCIA.

TERCERA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las dos partes en cualquier momento, debiéndose notificar a la otra por medio fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días.

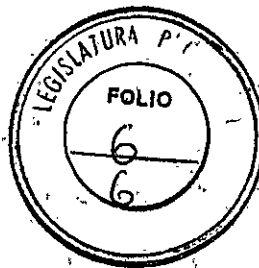
CUARTA: La rescisión no generará derecho a reclamo o indemnización alguna para ninguna de las partes, ni para los beneficiarios del Programa.

QUINTA: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Federales de la circunscripción.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 860

USHUAIA, 30 AGO. 1993



Gelco
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

ción de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SEXTA: EL FREDI se encuentra abierto a todos los enfermeros que, cumplimentando los requisitos exigidos por el Reglamento de LA ESCUELA, deseen acceder a éste.

SEPTIMA: A todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas las notificaciones que se cursen con relación al presente: LA PROVINCIA en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y LA FACULTAD en Dr. Enrique Barros ciudad universitaria, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.